

PARN-047

ESTADO No. 047
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de SEPTIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HCM-101	CARBONES EL ESPINO LTDA	2	16-sep-20	PARN-2281	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 Informar a la titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 25 de agosto del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-454 del 31 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 PROHIBIR la realización de trabajos de explotación minera dentro del área del Título Minero No. HCM-101 en jurisdicción del municipio de El Espino, Boyacá, en razón a que no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorga Licencia Ambiental. 2.3 Advertir a la titular minera que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero HCM-101, hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir no solo

						en la caducidad del título, sino en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.4 Se Advierte a la titular, que el título minero HCM-101 se encuentra superpuesto parcialmente con la ZP - SIERRA NEVADA DEL COCUY y con LA ZONA DE RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, se recuerda que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área superpuesta, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 2.5 INFORMAR a la titular minera que una vez cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente e inicie trabajos en el área del título minero, deberá implementar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas. 2.6 Dar traslado, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-454 del 31 de agosto de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Minería, a la Alcaldía del municipio de El Espino, Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, a la Inspección de Policía del Municipio de El Espino— Boyacá, a fin, de ponerle en conocimiento respecto al cumplimiento de la suspensión de actividades dentro del área del título minero HCM-101. 2.7 Informar a la titular Minera, que el que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HHM-08421	ELADIO ANGARITA Y PAUL GILBERTO MOJICA	2	16-sep-20	PARN-2282	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional

						Nobsa, procede a: 2.11 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 26 de agosto del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-453 del 31 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.12 Advertir, a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero HHM-08241, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras, PTO y la licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.13 Se Advierte a los titulares Mineros, que el título minero HHM-08241 se encuentra superpuesto parcialmente con la ZP - SIERRA NEVADA DEL COCUY y con LA ZONA DE RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, se recuerda que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área superpuesta, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 2.14 INFORMAR a los titulares mineros que una vez cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental por la autoridad competente e inicie trabajos en el área del título minero, deberá implementar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas. 2.15 Dar traslado, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-453 del 31 de agosto de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Minería, a la Alcaldía del municipio de Chiscas, Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, a la Inspección de Policía del Municipio de Chiscas – Boyacá, a fin, de ponerle en conocimiento respecto al cumplimiento de la suspensión de actividades dentro del área del título minero HHM-08241. 2.16 Informar a los titulares Mineros, que el que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.17 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene
--	--	--	--	--	--	---

						minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.18 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	FFU-152	SANOHA LTDA. MINERA Y MEDIO AMBIENTE FORESTAL	2	16-sep-20	PARN-2283	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a la sociedad Titular que debe abstenerse de iniciar labores mineras de explotación, ni construcción y montaje, dentro del área del contrato, hasta tanto cuente con PTO aprobado y se otorgue la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.1.2 Informar a la sociedad titular, que el titulo FFU-152 presenta superposición Total, con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, mediante Resolución No. 1501 del 16 de septiembre de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. 2.1.3 Conminar a la sociedad Titular para que restrinja el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad, toda vez que los trabajos se encuentran abandonados, suspendidos o inactivos. 2.1.4. Informar a la sociedad Titular que, para reiniciar labores, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 428 de 27 de agosto de 2020. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De

						conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FFI-162	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO VALENCIA RICO	4	16-sep-20	PARN-2284	REQUERIMIENTOS: 2.1.2Requerir a los titulares mineros para que, de forma inmediata, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 y anuales de 2016, 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales. 2.1.2.2 Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2019, y I y II trimestre de 2020, en forma unificada. 2.4 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No 1451 de 13 de septiembre de 2019 , notificado por estado jurídico No. 40 de 18 de septiembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, La

					presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y I, II trimestre de 2019 en forma unificada, junto con los soportes de pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN No. 0968 de 04 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No. 030 -2016 de 06 de abril de 2016, se requirió bajo apremio de multa, en cuanto a la presentación del plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2012, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 1701 de 16 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 064-2015 de 17 de septiembre de 2015, se requirió bajo apremio de multa, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2013 junto con el plano de labores actualizado y Formato Básico Minero Anual de 2014 junto con el plano de labores, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar que mediante 1701 de 16 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 064-2015 de 17 de septiembre de 2015, se dispuso Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que allegue el pago de las regalías correspondiente a: IV Trimestre de 2013, 1 de Trimestre de 2014., a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar que mediante Auto PARN No 2381 de 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 71 de 30 de diciembre de 2019, el cual acoge Informe de Visita No. PARN-JECR-007-2019 de noviembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un Plan de cierre y abandono técnico y ambiental a todas las obras y locaciones mineras con que cuenta la Mina MONSERRATE y para las áreas afectadas circundantes a la mina. a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en
--	--	--	--	--	---

						el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.8 MANTENER la orden impartida a los titulares en el sentido que deben ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada por encontrarse superpuesta Totalmente con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1569 de 26 de agosto de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	10376	MERCEDES GONZALEZ Y NORELLA M. NOVOA	3	16-sep-20	PARN-2285	REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, en el término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen manifestación escrita por parte de las titulares, en la cual Informen desde cuando cesaron las alteraciones de orden público que dieron origen a la suspensión de obligaciones aceptada mediante Resolución No. 000279 de 02 de junio de 2009, en consonancia a lo dispuesto en el artículo TERCERO de la Resolución No.000279 de fecha 02 de junio de 2009, de la gobernación de Boyacá, 2.2.2 Requerir a las titulares, para que se den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 La presentación de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones 2.2.2.2 El Plan de Manejo Ambiental o el estado de trámite del mismo 2.2.2.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2020. 2.2.2.4 El pago de la visita programada requerida bajo causal de caducidad, mediante Auto No 1212 de 07 de octubre de 2011 de la secretaria de Minas y Energía de Boyacá, de la visita

					programada mediante Auto No. 000344 de 19 de abril de 2011, por valor de \$ 3.249.546,28 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a las titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.2 Informar a los titulares minero que mediante Auto PARN No. 1935 del 21 de noviembre 2019, notificado por Estado No.058-2019 del 22 de noviembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías, específicamente por no allegar la garantía. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 1557 de 3 de septiembre de 2015, se requirió bajo apremio de multa, esto es la no presentación del Programa de trabajos e inversiones y la no presentación de plan de Manejo Ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 1935 del 21 de noviembre 2019 y notificado por Estado No.058-2019 del 22 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa, Los Formatos Básico Mineros Anual 2016, 2017 y 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se
--	--	--	--	--	--

						pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que, no se continuara con el tramite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1935 del 21 de noviembre 2019 y notificado por Estado jurídico No. 058-2019 del 22 de noviembre de 2019, respecto Los Formatos Básico Mineros semestral 2016, 2017, 2018 y 2019. 2.3.6 Informar a los titulares mineros que, no se continuara con el tramite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1935 del 21 de noviembre 2019 y notificado por Estado jurídico No. 058-2019 del 22 de noviembre de 2019, respecto Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2016; los correspondientes al I, II, III y IV de 2018 y I, II, III de 2019. 2.3.7 Oficiar a la Alcaldía de Chivor, para que certifique si a partir del año 2009, se presentan alteraciones de orden público, si a la fecha han cesado dichas alteraciones, y si estas han cesado, se informe a partir de qué año. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1527 de 19 agosto de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FJD-091	MINERALES ENERGETICOS E INDUSTRIALES - MINENERGETICOS S.A.	4	16-sep-20	PARN-2286	REQUERIMIENTOS 2.1.1. PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d). del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de él Canon Superficial de: 2.1.1.1. SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2012 al 17 de setiembre de 2013 por valor de ciento quince millones sesenta y siete mil once pesos (\$115.067.011), más los intereses que se generen desde el 18 de septiembre de 2012 y hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.1.2. TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE periodo

					comprendido entre el 18 de septiembre de 2013 al 17 de setiembre de 2014 por valor de ciento diecinueve millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$119.696.493), más los intereses que se generen desde el 18 de septiembre de 2013 y hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.1.2. PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad Titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f). del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de septiembre de 2013. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que las titulares alleguen la renovación de la póliza minero ambiental la cual deberá contener las características descritas en el numeral 1.2.3. del presente Auto, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en el numeral 2.1.2. del Auto PARN No. 1534 de 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico 031 de 28 de julio de 2020, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 1.3.1. del presente acto administrativo. 2.2.2. CONMINAR AL TITULAR MINERO para que de <u>manera inmediata allegue</u> el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental para el desarrollar labores en el área de contrato de concesión o en su defecto certificado de estado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto 3112 de 25 de noviembre de 2016. 2.2.3. CONMINAR AL TITULAR MINERO para que de <u>manera inmediata allegue</u> el comprobante de pago de la inspección de campo por un valor de cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos (\$ 5.128.650), requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1534 de 27 de julio de 2020. 2.2.4. Informar a la Sociedad Titular que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE-0264 de 03 de agosto de 2020. 2.2.5. Informar a la Sociedad Titular que el presenta Acto Administrativo no modifica los
--	--	--	--	--	--

					términos inicialmente concedidos a través del Auto PARN No. 1534 de 27 de julio de 2020 para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.2.6. Informar a la Sociedad Titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo sobre el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del <u>Auto PARN No. 0595 de 08 de mayo de 2017</u>, dentro del cual requiere que allegue Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación De Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015; IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, <u>Auto PARN No. 3727 de 26 de diciembre de 2017</u>, notificado en estado jurídico No. 001 del 05 de enero de 2018, se requirió bajo apremio de multa los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación De Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017.en Auto PARN No. 1741 del 24 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 50 del 25 de octubre de 2019, <u>Auto PARN No 2411 del 31 de diciembre de 2019</u>, notificado en estado jurídico No. 001 de 03 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 2.2.7. Informar a la Sociedad Titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo sobre el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 2027 del 29 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 60 del 3 de diciembre de 2019, para que allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, conforme a lo señalado en el concepto técnico GET No. 613 del 10 de septiembre de 2019. 2.2.8. Remitir al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad el Concepto Técnico No. GRCE-0264 de 03 de agosto de 2020, para que proceda a realizar el ajuste respectivo a la Nota Crédito N° 11469 del 15 de septiembre de 2010, la cual registra un valor de \$ 82.813.375 por concepto de pago realizado con cargo de la primera anualidad de la etapa de exploración, toda vez que en el respectivo expediente se evidencia consignación de la entidad BANCAFE N° 30801897 del 3 de octubre de 2006 y registro en libro de bancos INGEOMINAS del 31 de octubre de 2006 por valor de \$ 82.843.375 y a la fecha del presente documento genera en el estado de cartera de la entidad un saldo pendiente por pagar por parte del titular de \$30.000 en la Nota Débito N° 505 del 20 de diciembre 2006. 2.2.9. Remitir al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad el Concepto Técnico No. GRCE-0264 de 03 de agosto de 2020 para que proceda a realizar causación de la visita técnica de inspección por valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 5.128.650), requerimiento realizado mediante resolución N° PARN 00012 del 9
--	--	--	--	--	--

					de mayo de 2013- ANM. 2.2.10. Remitir al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad el Concepto Técnico No. GRCE-0264 de 03 de agosto de 2020, para que proceda a realizar el ajuste por el menor causado en las siguientes anualidades: 2.2.10.1. Segunda anualidad de la etapa de exploración por valor \$41, toda vez que el valor de la anualidad corresponde a 88.061.695 y se encuentra causado con la Nota Débito 103641 por valor de 88.061.654 y aplicar el excedente de la Nota Crédito 3164. 2.2.10.2. Tercera a anualidad de la etapa de exploración a realizar el ajuste por el menor valor causado ya que el valor de la anualidad corresponde a \$ 93.706.415 y se encuentra causada con la Nota Débito 106689 por \$ 93.706.395, se debe aplicar el excedente registrado en la Nota Crédito 7097. 2.2.10.3. Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje a realizar el ajuste por el menor valor causado ya que el valor de la anualidad corresponde a \$ 100.894.296 y se encuentra causada con la Nota Débito 108445 por \$ 100.894.276, se debe aplicar el excedente registrado en la Nota Crédito 3164. 2.2.11. Informar a la Sociedad Titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HCH-082	TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ	3	16-sep-20	PARN-2287 REQUERIMIENTOS 2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” específicamente por el no pago de las Regalías de I y II trimestre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento adjuntando además los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I y II trimestre de 2020. 2.2.2. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo

					establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.2.1. Los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros (FBM) de las anualidades 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.2.2.2. Los protocolos de bioseguridad y contingencia generada por causa del SARS-COVID-19. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue la constancia de pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019, requerido bajo causal de caducidad a través del Auto 0510 de 09 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 18 de 10 de marzo de 2020. 2.3.2. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2018 este último con su respectivo plano de labores y semestral 2019, requerido bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0510 de 09 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 18 de 10 de marzo de 2020. 2.3.3. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4. INFORMAR al Titular Minero que no se continuara con el tramite sancionatorio requerido bajo a premio de multa iniciado a través del Auto PARN 2852 de 28 de septiembre de 2017, específicamente por el Formato Básico Minero semestral y anual 2016.
--	--	--	--	--	---

						2.3.5. INFORMAR al Titular Minero que no se continuara con el tramite sancionatorio requerido bajo causal iniciado a través del Auto PARN 2852 de 28 de septiembre de 2017, específicamente por formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiste al II trimestre de 2017. 2.3.6. INFORMAR al Titular Minero que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.3.7. OFICIAR a la aseguradora Seguros del Estado la cual ampara el Contrato de Concesión No. HCH-082 mediante Póliza minero ambiental No. 14-43-101005864, que a través del presente acto administrativo se inició proceso administrativo sancionatorio, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014. 2.3.8 INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.9 INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.10 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1268 de 23 de julio de 2020. 2.3.11 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- REGIONAL BOYACA	4	16-sep-20	PARN-2288	REQUERIMIENTOS 2.1.1.1. PONER EN CONOCIMIENTO al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA (REGIONAL BOYACÁ) que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 23.1.4 de la Cláusula Vigésima Tercera de la minuta del contrato dentro del cual establece “23.1.4. El no

					<i>pago oportuno de los impuestos específicos que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar”,</i> específicamente para la presentación de comprobante de pago de las regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020 junto con los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, allegando para esto los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y su soporte de pago o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.2. PONER EN CONOCIMIENTO al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA (REGIONAL BOYACÁ) que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 23.1.5 de la Cláusula Vigésima Tercera de la minuta del contrato dentro del cual establece “23.1.5. <i>El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”,</i> específicamente para que allegue la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, teniendo en cuenta las características contenidas en el numeral 1.5. del presente acto administrativo. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, allegando para esto la póliza de cumplimiento o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.3. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA (REGIONAL BOYACÁ) de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 específicamente para que allegue: 2.1.3.1. Formato Básico Minero (FBM) <u>Semestral</u> 2005, 2016, 2017, 2018 y 2019 los cuales deben ser cargados en la plataforma SI.MINERO. 2.1.3.2. Formato Básico Minero (FBM) <u>Anual</u> 2005, 2016, 2017 y 2018 los cuales deben ser cargados en la plataforma SI.MINERO, con el correspondiente plano de labores de cada anualidad. 2.1.3.3. El plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero (FBM) 2010, 2011, 2014 y 2015. 2.1.3.4. Corrección del Formato Básico Minero (FBM) semestral 2011, teniendo en cuenta a que no se registró en el formulario el nombre de la persona responsable por la información suministrada. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					2.2.1. DAR POR RECIBIDO los informes de cumplimiento de los requerimientos de visita de fiscalización minera allegados a través del radicado No. 20209030630292 de 19 de febrero de 2020, no obstante la información en ellos contenida será evaluada y verificada en próxima visita de fiscalización que se realice para tal fin. 2.2.2. INFORMAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA (REGIONAL BOYACÁ), que presentan un saldo a su favor por valor de cuatro mil doscientos veintisiete pesos (\$ 4.227) por concepto de regalías. 2.2.3. INFORMAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA (REGIONAL BOYACÁ) que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4. INFORMAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA (REGIONAL BOYACÁ), que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la
--	--	--	--	--	--

					presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.5. INFORMAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA (REGIONAL BOYACÁ) que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.6. INFORMAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA (REGIONAL BOYACÁ), que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.2.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1480 de 14 de agosto de 2020. 2.2.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	14188	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	16-sep-20	PARN-2289 REQUERIMIENTOS- 2.1.1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es “<i>El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.</i>”, específicamente para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, teniendo en cuenta las características contenidas en el numeral 1.5. del presente acto administrativo. De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.2. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo

					establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el soporte de pago de la visita de campo requerida a través de la Resolución No. PARN 000004 de 05 de febrero de 2013 por el valor cuatro millones novecientos treinta mil ochenta y cinco pesos (\$ 4.930.085). De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR al Titular Minero que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestres de 2020, allegado mediante el radicado 20201000610242 de fecha 28 de julio de 2020, se evaluará con posterioridad toda vez que no fue evaluada dentro del Concepto Técnico PARN No. 1557 de 24 de agosto de 2020. 2.2.2. INFORMAR al Titular Minero que la Información allegada a través del radicado No. 20201000593132. Por medio del cual allega respuesta a los requerimientos efectuados a través del Auto PARN No. 0631 de fecha 09 de junio de 2020, será objeto de verificación en visita de fiscalización que se programe para tal fin. 2.2.3. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue la complementación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2017 y 2018 y la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral 2015, anual 2016 y la complementación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017, el faltante de regalías del II trimestre de 2018 por valor de \$ 55.738,7 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto 0365 de 24 de febrero de 2020. Acto Administrativo notificado mediante estado jurídico No. 014 de 25 de febrero de 2020 2.2.4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días
--	--	--	--	--	---

					siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.6. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.7. INFORMAR al Titular Minero que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, se debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.2.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1557 de 24 de agosto de 2020. 2.2.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IFJ-14222X	JOSE DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ	4	16-sep-20	PARN-2290	2.1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1.1 Conminar al titular minero para que de manera inmediata aporte al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido allegadas: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2015, 2016, 2017 y 2018; y semestral de 2019, los anuales junto con el plano de labores mineras. 2.1.1.2 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; 2017; 2018 y 2019; I, II trimestre de 2020. 2.1.1.3 a renovación de la Póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de julio de 2016, conforme a las características establecidas en el numeral 1.7 del presente acto. 2.5 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se le informa al titular minero, que los trámites sancionatorios de multa y caducidad, que cursan dentro del contrato de Concesión No. IFJ-14222X, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 112 y 115; artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: 2.2.1.1 Mediante Auto PARN No. 2632 de 30 de septiembre de 2016, notificado en Estado Jurídico N° 080 del 05 de octubre de 2016, específicamente por: - La no presentación del Programa de Trabajos y Obras, PTO. Para el contrato de

					concesión IFJ-14222X. conforme a lo establecido en el numeral 1.5 del presente acto. - La no presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días. conforme a lo establecido en el numeral 1.6 del presente acto. - La no presentación de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2015; I y II trimestre de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 1.8.1 del presente acto. 2.2.1.2 Mediante Auto PARN N° 2137 de 01 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico N° 063 de 04 de agosto del 2016, específicamente por no allegar la Poliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida dese el 16 de julio de 2016, conforme a lo descrito en el numeral 1.7 del presente acto. 2.2.1.3 Mediante Auto PARN No. 3241 del 15 de diciembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 099 del 19 de diciembre de 2016, específicamente por no allegar: - El Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, conforme a lo descrito en el numeral 1.8.2 del presente acto - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2015, junto con el plano de labores mineras y semestral del 2016, conforme a lo descrito en el numeral 1.8.2 del presente acto. 2.2.1.4 Mediante Auto PARN No. 0169 de 27 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 006 del 28 de enero de 2020, específicamente por no allegar: - Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2016; I, II, III y IV trimestres del 2017, 2018 y 2019. de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8.3 del presente acto. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2016; semestrales y anuales 2017 y 2018, junto con los planos de labores mineras; así como el FBM semestral del 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8.3 del presente acto.
--	--	--	--	--	---

					2.2.3. Se le informa al titular minero, que se mantiene la medida de suspensión inmediata de todo tipo de labor de desarrollo, preparación y/o explotación minera en la mina localizada en las coordenadas N: 1.113.102, E: 1.124.157, de propiedad del señor Aníbal Reyes, ordenada por medio del Auto PARN N° 0081 de 15 de enero de 2019, notificado en estado jurídico N° 02 del 16 de enero del mismo año, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO aprobado, ni cuenta con viabilidad ambiental y toda vez que el título minero, se concedió para Roca Fosfórica y no para Carbón. 2.2.4 Se le informa al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 23 - de 85

						2.2.6 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en acto administrativo separado, procederá a emitir pronunciamiento de fondo respecto del trámite sancionatorio de caducidad dentro del contrato de concesión IFJ-14222X. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1529 del 19 de agosto de 2020. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HAV-101	PRODICARBONES LTDA	2	16-sep-20	PARN-2291	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir A la Sociedad Titular que no le está permitido iniciar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, e inicie las labores de cierre y abandono de acuerdo al PTO aprobado. 2.1.2 Advertir a la sociedad Titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 0838 del 25 de junio de 2020, notificado por estado No. 023 del 30 de junio de 2020 acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.3 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.3. Advertir a la sociedad Titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N. 0438 del 27 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 10 del 04 de marzo de 2019 y Auto PARN N. 0838 del 25 de junio de 2020, notificado por estado No. 023 del 30 de junio de 2020, acorde con los incumplimientos relacionados en el

						numeral 1.3 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.4 Conminar a la Sociedad Titular minero para que restrinja el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad, toda vez que los trabajos se encuentran abandonados, suspendidos o inactivos. 2.1.5. Informar a la sociedad Titular minero que, para reiniciar labores, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.6 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 430 de 27 de Agosto de 2020 al Alcalde del Municipio de Tasco – Boyacá, al Comité de Gestión de Riesgo del municipio Tasco, a Corpoboyacá, a la Fiscalía Provincial, a la Policía Nacional y a la personería Municipal de Tasco, para lo de su competencia 2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 430 de 27 de Agosto de 2020. 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HI6-08001	JOSE MANUEL CELY RODRIGUEZ	2	16-sep-20	PARN-2292	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular, que el titulo HI6-08001 presenta superposición Total, con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, mediante Resolución No. 1501

					del 16 de septiembre de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. 2.1.2 Conminar al Titular minero para que restrinja el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad, toda vez que los trabajos se encuentran abandonados, suspendidos o inactivos. 2.1.3 Informar al Titular minero que para reiniciar labores, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 429 de 27 de agosto de 2020. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FFG-151	JESUS MEDINA MERCHAN, LEONEL GONZALEZ GONZALEZ, SARA MARIA VASQUEZ BRAND.	2	16-sep-20	PARN-2293 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.19 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 20 de agosto del año 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-418 del 25 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.20 Requerir a los titulares mineros para que de manera inmediata procedan a:

						2.20.1 Efectuar el respectivo desmonte total, cierre y abandono de las labores mineras abandonadas dentro del área otorgada. 2.20.2 Recuperar las zonas intervenidas, por la actividad minera qué haya sido adelantada hasta el momento. Presentar informe y evidencias de su implementación. 2.20.3 La presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-DMC-001, en cuanto a las labores mineras abandonadas se recomienda realizar el sellamiento hermético de las bocaminas y buscar los mecanismos para realizar la recuperación ambiental en las zonas de los botaderos de estériles y la tova ubicada en el área; implementar un sistema de señalización permanente de la zona minera y de la vía de acceso principal, con el fin de alertar a la comunidad en general sobre los cuidados y precauciones que deben tener al transitar por dicho sector, ya que se trata de un proyecto minero. 2.21 Advertir, a los titulares mineros que se mantiene la orden de suspensión de toda actividad minera, de desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero FFG-151. La medida se mantendrá, hasta tanto no se cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada, por la autoridad ambiental competente 2.22 Advertir, a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero FFG-151, hasta tanto no cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.23 Se Advierte a los titulares Mineros, que el título minero FFG-151 tiene una superposición del 99,92% con la delimitación efectuada por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del páramo ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.24 Dar traslado, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-418 del 25 de agosto de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Minería, a la Alcaldía de Pesca, Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, a fin, de ponerle en conocimiento respecto al cumplimiento de la suspensión de actividades dentro del área del título
--	--	--	--	--	--	---

						minero FFG-151. 2.25 Informar a los titulares Mineros, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a resolver de fondo el trámite de desistimiento de la solicitud de renuncia, en acto separado. 2.26 Informar a los titulares Mineros, que el que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.27 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.28 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.29 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FLL-154	LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA	3	16-sep-20	PARN-2294	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.30 Informar al titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días del 24 al 26 de agosto del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-455 del 31 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.31 RATIFICAR Y MANTENER la medida de suspensión de toda actividad minera de explotación en la Mina denominada como Catalina, ubicada en las coordenadas E = 1.167.016, N = 1.195.625 y h = 2626 msnm, en razón a que no se encuentran aprobadas por el titular minero y además no cuentan con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorga Licencia Ambiental. 2.32 ORDENAR la suspensión inmediata de toda actividad minera de explotación de las minas denominadas LA MILAGROSA ubicada en las coordenadas E = 1.167.066, N = 1.195.688 y h = 2590 msnm (junto con su bocaviento) y la MINA SIN NOMBRE 1 ubicada en las coordenadas E =

					1.167.060, N = 1.195.697 y h = 2562 msnm, en razón a que no se encuentran aprobadas por el titular minero y además no cuentan con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorga Licencia Ambiental. 2.33 ORDENAR la suspensión inmediata de toda actividad minera de explotación en los frentes de extracción de arena a cielo abierto ubicados en las coordenadas: Frente 1: E = 1.167.351, N = 1.193.171, h = 2637 msnm; Frente 2: E = 1.167.381, N = 1.193.188 y h = 2634; los cuales no se encuentran aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO y además no cuentan con el acto administrativo ejecutoriado en firme a través del cual se otorga la Licencia Ambiental. 2.34 PROHIBIR la realización de trabajos de explotación minera dentro del área del Título Minero No. FLL-154 en jurisdicción de los municipios de LA UVITA, BOAVITA Y SAN MATEO, Boyacá, en razón a que no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorga Licencia Ambiental. 2.35 Informar, al titular minero que mediante Auto PARN 0925 del 30 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, se dispuso dar continuidad a los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 0625 de fecha 22 de marzo de 2019, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, específicamente: <i>- Por no cumplir con la orden de suspensión de toda actividad minera en la mina "La Milagrosa"(2.2) y con la medida de prohibición de realizar trabajos de explotación en el área del Título Minero FLL-1 54 (2.3), en razón a que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras "PTO' aprobado, ni con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, en el cual se otorgue la Licencia Ambiental. - Por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente, por la realización de trabajos mineros en la Mina la Milagrosa ubicada en las coordenadas E: 1167068 N: 1195688 y la Mina Catalina ubicada en las coordenadas E: 1167025 N: 1195607.</i> 2.36 INFORMAR al titular que una vez cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente e inicie trabajos en el área del título minero, deberá implementar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas. 2.37 Dar traslado, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-455 del 31 de agosto de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Minería, a la oficina de Gestión del
--	--	--	--	--	---

						Riesgo Municipal, al señor Personero de los Municipios de LA UVITA, BOAVITA Y SAN MATEO, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación seccional Tunja, Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA, competente de a fin, de dar a conocer los hallazgos como lo son, de las actividades mineras sin ser aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO y además sin contar con el acto administrativo y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No. FLL-154, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia. 2.38 Informar al titular minero, que el que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.39 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.40 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.41 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GLL-111	GUILLERMO HERNANDEZ OJEDA y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA	4	16-sep-20	PARN-2295	REQUERIMIENTOS: 2.2.1Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2012, 2013 y 2014. 2.2.1.2 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014 y I de 2015 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.3.1 Mantener la orden de suspensión, de las labores de avance, explotación y comercialización de carbón, para las bocaminas ubicadas en las coordenadas: Bocamina 1 N:1.128.722; E:1.135.993, Bocamina 2 N:1.128.736; E:1.135.996. La medida se mantendrá, hasta tanto se cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Tener en cuenta que se incluye, cualquier otra labor nueva que se implemente. 2.3.2 Continuar con la suspensión de las labores mineras abandonadas en bocamina Sondeo, mina 1 y mina 2. Cumplir con los parámetros técnicos de cierre y abandono 2.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de
--	--	--	--	--	--

					los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN No. 0370 de 20 de febrero de 2018, numeral 2.2, se pone en conocimiento al titular minero, que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a las prescripciones del artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, por el no pago de la multa impuesta mediante resolución No. GSC-ZC-000326 de 09 de diciembre de 2015 y confirmada mediante resolución No. VSC-000527 de 31 de mayo de 2017, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.6 Informar que mediante Auto PARN Auto PARN No. 0915 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “la no reposición de la garantía que las respalda”; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de febrero de 2020, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. De querer subsanar la referida causal, podrá renovar la póliza minero ambiental con las características descritas en la parte motiva del presente auto. 2.3.7 Informar que mediante Auto PARN No. 1718 de 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 49 de 23 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las precepciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1 El ajuste de los planos correspondientes a los FBM de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, requeridos en Auto PARN No. 2127 de julio de 2016, debido que las escalas descritas en los planos (grilla gráfica y numérica) no concuerdan. 2.3.2 El ajuste de los FBM anual de 2016 y anual de 2017, debido que las escalas graficas descritas en los planos, no coinciden con las escalas numéricas, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.9 Informar que mediante Auto PARN No. 0915 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero anual 2018 y el semestral de 2019 los cuales
--	--	--	--	--	--

					deben cargarse en la plataforma SI MINERO. 2.1.1.2, El Formato Básico Minero Semestral de 2017, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. De querer subsanar la referida causal, podrá renovar la póliza minero ambiental con las características descritas en la parte motiva del presente auto. 2.3.10 Informar que mediante Auto PARN No. 1426 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área del Contrato de Concesión, No. 262-RBJ-2020 del 15 de julio de 2020, en cuanto a los aspectos allí relacionados. a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.11 Informar que mediante Auto PARN No. 1504 del 19 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 041-2019 del 20 de septiembre de 2019, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área del Contrato de Concesión No. GPH-003-2019, de 05 de septiembre de 2019, en cuanto a los aspectos allí relacionados. a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1570 de 26 de agosto 2020. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FHK-163	BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS Y ELISEO VARGAS ESCALMILLA	5	16-sep-20	PARN-2296 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2020, para lo cual deberá

					allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.2.2.1 La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, dado que se presenta diferencias entre la cantidad reportada en los Formatos y lo declarado en los formularios de regalías así: - En el Formato se reporta una producción de 840,22 ton de carbón coquizable para el I trimestre de 2017, para las cuales no se presenta formulario de declaración de regalías. - En el Formato se reporta para el primer trimestre de 2017 una producción de 691,11 ton para carbón térmico, lo cual difiere de lo declarado en el formulario de regalías que corresponde a 1531,33 ton. 2.2.2.2 La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que se presenta diferencias entre la cantidad reportada en los Formatos y lo declarado en los formularios de regalías teniendo en cuenta que en el Formato Básico se reporta producción de 277,99 ton para el I trimestre de 2019 y 1.442,57 ton para el II trimestre de 2019, para carbón coquizable, lo cual no es consecuente con lo declarado en los formularios de regalías presentados para los mismos periodos ya que se reportan con producción en cero. 2.2.2.3 La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, dado que se - presenta una diferencia de 840,22 ton para la producción reportada en el Formato y lo declarado en los formularios de regalías correspondientes al I trimestre de 2017 para carbón coquizable. - Presenta diferencia en lo reportado en el Formato Básico (691,11 ton) y lo declarado en los formularios de declaración de regalías (1531,33 ton) para carbón térmico para el I trimestre de 2017 para Carbón Térmico 2.2.2.4 La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 dado que se presenta diferencia entre la cantidad reportada en el Formato (1108,43 ton) y lo declarado en los formularios de declaración de regalías para el II trimestre de 2018
--	--	--	--	--	---

					(2108,43 ton) para carbón coquizable. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.7 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No 0766 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 022 del día 26 de junio de 2020, en su numeral 2.2.2.2 en lo relacionado con el no pago de las regalías causadas en el I trimestre de 2020. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada
--	--	--	--	--	---

					disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No 0766 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 022 del día 26 de junio de 2020, se pone en conocimiento de los titulares, que se encuentran incurso en la causal de caducidad, específicamente por el no pago de la suma de cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos nueve pesos (\$4.199.909), por concepto de regalías dejadas de pagar correspondientes al I trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.1 del citado Auto, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN No 0766 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 022 del día 26 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las precepciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, relacionado con la presentación de: - La respectiva explicación y/o pronunciamiento respecto lo indicado en el numeral 1.4.1 del citado Acto administrativo relacionado con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre del 2017,específicamente los que tiene que ver con el soporte de retención de regalías adicional No. 3215 allegado por parte de Ministerio de Minas el cual no tiene el formulario correspondiente y mediante radicado No. 20189030356892 de fecha 13 de abril de 2018 se allega soporte de retención de regalías adicional por parte del Ministerio de Minas No. 516 el cual no tiene formulario correspondiente. - La respectiva explicación y/o pronunciamiento respecto lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Acto administrativo relacionado con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre del 2017, esto en relación a que mediante radicado No. 20189030356892 de fecha 13 de abril de 2018 se allegan soportes de retención de regalías adicional por parte del Ministerio de Minas No. 516
--	--	--	--	--	---

					y No. 556 los cuales no tienen formulario correspondiente. – - La respectiva explicación y/o pronunciamiento y corrección, respecto lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Acto administrativo relacionado con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al I trimestre del 2018. - La corrección y/o complemento de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, toda vez que los allegados no se encuentran debidamente firmados por el titular minero. - La corrección y/o complemento del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, toda vez que el allegado no se encuentra debidamente firmado por el titular minero. - La corrección y/o complemento del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, toda vez que el allegado no se encuentra debidamente firmado por el titular minero. - La corrección y/o complemento del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, toda vez que el allegado no se encuentra debidamente firmado por el titular minero. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar que mediante Auto PARN No 1761 de fecha 31 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 52 de fecha 01 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, específicamente para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en los numerales 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-065-MAD-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019 a 2 de octubre de 2019, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7 Informar que mediante Auto PARN No 1761 de fecha 31 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 52 de fecha 01 de noviembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad a los titulares mineros, contemplada en el literal g). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las
--	--	--	--	--	--

					autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...)" Específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038-DCM-2018, acogido bajo Mediante Auto PARN 0128 del 22 de ENERO del año 2019, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-065-MAD-2019 de fecha 30 de septiembre a 2 de octubre de 2019, respecto de las instrucciones técnicas allí descritas, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8 Informar a los titulares, que El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 03 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019070338139, no será sujeto de aprobación, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018. 2.3.11 INFORMAR a los titulares minero, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta 2.3.12 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.13 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002413 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.14 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1533 de 21 agosto 2020. 2.3.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.3.16 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IEF-14071X	LADY VIVIANA GONZALEZ CARO – JULIAN JAIR GONALEZ CARO	4	16-sep-20	PARN-2297	REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares minero, para que alleguen la siguiente obligación: 2.2.1.1 El pago por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 458.159). por concepto de Visita de Fiscalización al área del Contrato de Concesión IEF-14071X. Requerida mediante Resolución No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013 2.8 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de octubre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento En caso de querer subsanar la referida causal, deberá constituir póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.9 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Mantener la medida de suspensión impuesta a través del Auto PARN N° 1346 de 20 de junio de 2016, notificado en estado jurídico N° 044-2016 de 22 de junio del mismo año,

					consistente en la detención inmediata de las actividades mineras desarrolladas en el área del Contrato, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. Medida ratificada a través de Auto PARN No. 3005 de 12 de octubre de 2017, Auto PARN No. 0092 de 15 de enero de 2019 y Auto PARN No. 0700 de 01 de abril de 2019. 2.3.2 Ordenar a los titulares mineros, la restricción del acceso de personal a los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos, por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad. Para el reinicio de las labores inactivas será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, de conformidad con el artículo 4 del decreto 1886 de 2015. 2.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del
--	--	--	--	--	---

					FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.5 Dejar sin efecto el numeral 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN No 0795 de 23 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.3.6 Informar que mediante Auto PARN No. 700 del 1 de abril del 2019, notificado mediante estado jurídico No. 016 del 3 de abril de los corrientes, se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros para que presentaran el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo el título IEF-14071X, o en su defecto, certificación de su trámite, con vigencia no superior a 90 días, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1562 de 24 de agosto 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FFI-162	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO VALENCIA RICO	2	16-sep-20	PARN-2298 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.42 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 21 de agosto de 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica

					de Seguimiento y Control PARN-417 del 26 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.43 Informar a los titulares que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 02381 de 27 de diciembre de 2019, el cual acogió Informe de Visita No. PARN-JECR-007-2019 de noviembre de 2019, específicamente por no allegar el Plan de cierre y abandono técnico y ambiental a todas las obras y locaciones mineras con que cuenta la Mina MONSERRATE y para las áreas afectadas circundantes a la mina, el cual será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.44 Advertir, a los titulares mineros que se mantiene la orden de suspensión de toda actividad minera, de desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero FFI-162 y de las labores mineras y boca minas ubicadas en las coordenadas: BM Monserrate 1.97.760N; 1.106.626E. BM inactiva UNO 1.097.918N; 1.08.511E. BM abandonada 1.097.898N; 1.108.521E. 2.45 Se Advierte a los titulares Mineros, que el título minero FFI-162 tiene una superposición del 99,2% con la delimitación efectuada por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del páramo ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.46 Dar traslado, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-417 del 26 de agosto de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Minería, a la Alcaldía de Pesca, Boyacá, a fin de ponerle en conocimiento respecto al cumplimiento de la suspensión de actividades dentro del área del título minero FFI-162. 2.47 Informar a los titulares Mineros, que el que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.48 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.49 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.50 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EHM-121	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SATIVANORTE SAS C.I	4	16-sep-20	PARN-2299	REQUERIMIENTOS 2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por el no pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue el pago de las regalías correspondientes presentando además los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR al Titular Minero que deberá allegar la modificación de la Licencia Ambiental en sentido de cambiar el titular de la Licencia a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL “SATIVANORTE S.A.S. C.I.” 2.2.2. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue el plano de labores del Formato Básico Minero (FBM) anual 2015, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 3411 de 26 de diciembre de 2016. 2.2.3. INFORMAR al Titular Minero que en el momento de reactivar las labores mineras que a la fecha se encuentran inactivas, se debe garantizar las condiciones óptimas para ingreso de personal, implementando Plan de sostenimiento, Plan de ventilación, así como la totalidad de instrucciones técnicas dadas en el informe de inspección Técnica de seguimiento y PARN-RHCO-012-2018 del 08 de septiembre de 2018, acogido mediante AUTO PARN No. 1955 del 26 de diciembre de 2018. 2.2.4. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN 0199 de 27 de enero de 2020, teniendo en cuenta las características contenida en el numeral 1.5 del presente Acto Administrativo. 2.2.5. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondiente al anual 2018 con su correspondiente plano y el

					Formato Básico Mineral (FBM) semestral 2019, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II y III trimestres de 2019, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0199 de 23 de enero de 2020. 2.2.6. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue una explicación del por qué no se encuentra adelantando labores propias de la etapa de explotación, si no cuenta con autorización expresa de suspensión otorgada por esta autoridad minera, el cual fue requerida bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 2008 de 28 de agosto de 2020. 2.2.7. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue el plano de labores anual 2016, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0032 de 04 de enero de 2018. 2.2.8. INFORMAR al Titular Minero que se mantiene la medida de seguridad impuesta en el Informe de visita No. PARN RHCO 012, de la visita realizada el día 08 de septiembre de 2018, y acogido a través del Auto PARN No. 1955 de 26 de diciembre de 2018, 121 consistente en prohibir el ingreso del personal a las labores mineras bajo tierra hasta que se cuente con los rescatadores individuales para cada trabajador, los cuales deben cumplir con la Resolución No. 0958 del 03 de noviembre de 2016. 2.2.9. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.10. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector
--	--	--	--	--	---

					Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.11. INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1288 de 24 de julio de 2020. 2.2.13. INFORMAR al Titular Minero que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, se debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.2.14.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.15.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.16.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IJ3-08001X	JOSE JAVIER MARTINEZ BARRERA, JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY, JAIME HUMBERTO CHAPARRO Y LUIS JOSE ALBARRACIN	3	16-sep-20	PARN-2300 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. IJ3-08001X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0449 de 27 de agosto de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.2.2.1 Identificar peligros, valorar y controlar los riesgos existentes a fin de eliminarlos o minimizarlos según sea el caso; específicamente para el deslizamiento ubicado en las siguientes coordenadas: N:1140701 E:1147735 y Z:3239: 2.2.2.2 Presentar un informe en donde se dé evidencia de las actividades desarrolladas para la

						reconformación geomorfológica y ambiental de los siguientes pasivos ambientales evidenciados en la inspección de fiscalización minera: 1. Botadero para reconfirmación N:1140556 E:1147669 y Z:3263 2. Bocaminas abandonadas, infraestructura, maquinaria y botadero N:1140587 E:1147718 y Z:3230 Deslizamiento N:1140701 E:1147735 y Z:3239 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.3 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión por no contar con PTO aprobado, ni contar con Licencia Ambiental otorgada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 685 de 2001, so pena de incurrir en la prescripción del artículo 338 del Código Penal. 2.2.4 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0449 de 27 de agosto de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Alcaldía municipal de Tasco, y al Comando de policía del municipio de Tasco, para lo de su competencia 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GDK-151	C.I CARBONES SURAMERICANOS	3	16-sep-20	PARN-2301	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDK-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de

						Seguimiento y Control N° PARN 407 de 26 de agosto de 2020. 2.2. Informar a la titular, que el título minero No. GDK-151 presenta superposición con zonas microfocalizadas para restitución de tierras – Actualizada el 29-09/2019 y con Zonas Macro focalizadas de restitución de tierras - Actualizada el 08-12/2019, de acuerdo a la Unidad De Restitución De Tierras. 2.3. Advertir a los titulares mineros que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado por la Autoridad Minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1253 de 10 de Julio de 2019, notificado por Estado jurídico 27 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5. Informar a la titular que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.6. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos anteriormente. 2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
--	--	--	--	--	--	--

						de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013
AUTO	11386	SOCIEDAD C.I MILPA S.A	3	16-sep-20	PARN-2302	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 11386, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 405 de 26 de agosto de 2020. 2.8. Advertir a los titulares mineros que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado por la Autoridad Minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.9. Informar que mediante Auto PARN-1235 del 25 de julio de 2019, notificado en estado jurídico No. 29 del 30 de julio de 2019, se requirió bajo apremio de multa los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.10. Informar a la titular que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.11. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos anteriormente. 2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 48 - de 85

						una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	050-93	C.I HUNZA COAL LTDA Y ZENON VEGA PASACHOA	3	16-sep-20	PARN-2303	REQUERIMIENTOS: 2.1.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente un informe que permita a la Autoridad Minera evidenciar la Ejecución del plan de cierre y abandono en todas las zonas intervenidas por actividad minera. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que el Contrato de concesión N°050-93 se encuentra vencido y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran inactivas. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 419 de 26 de agosto de 2020. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EDM-111	CRISTYER LTDA C.I, CRISTOBAL RAMOS	11	16-sep-20	PARN-2304	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar El complemento - Incorporación De Labores Mineras al PTO correspondiente al Contrato de Concesión EDM-111, de conformidad con el Concepto Técnico PAR N° 1265 del 23 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte

						integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los titulares del contrato de concesión No. EDM-111, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a los titulares de contrato de concesión N° EDM-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	PF4-09501	NEW MUZO EMERLD RESOURCES S.A.S	3	16-sep-20	PARN-2305	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PF4-09501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 11 de octubre de 2017 y el 10 de octubre de 2018. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Dejar sin efecto el requerimiento realizado a través del numeral 2.2.1., del Auto PARN No. 0060 del 15 de enero de 2020, notificado en el estado jurídico No. 003 de fecha 16 de enero de 2020, de conformidad con el numeral 1.2.1 del presente Auto Administrativo. 2.2.2 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que se allegue: - El Pago por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (3.778.985), correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2018 al 10 de octubre de 2019, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente. - El Pago por valor de CUATRO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$4.055.721), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo

						comprendido entre el 11 de octubre de 2019 al 10 de octubre de 2020, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente. Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada conforme se detalla en el numeral 1.2.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Se advierte al titular que se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad del literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento en el Auto PARN No. 0060 del 15 de enero de 2020 notificado en el estado jurídico No. 003 de fecha 16 de enero de 2020. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE 0095-2020 de 8 de abril de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ARE-MLM-08001X	SONIA ESPERANZA PANQUEVA CRUZ, EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, LUIS FRANCISCO RIVERA VALCARCER, HERNANDO GOMEZ RINCON, MARCO ANTONIO GOMEZ GARCIA, JAIRO LEAL ABRIL, ANA VITELVA CRUZ DE PANQUEVA, MIGUEL GOMEZ GARCIA, EDGAR GOMEZ	5	16-sep-20	PARN-2306	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ARE-MLM-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 452 de fecha 28 de agosto de 2020. 2.13. Suspender las labores de desarrollo, preparación y explotación en las minas activas que hacen parte del título ARE-MLM-08001X, y que no cuentan con tambor de ventilación o que no se encuentran comunicadas con otras Bocaminas, hasta tanto se trabaje y se finalicé con las labores tendientes a asegurar la segunda entrada y para garantizar el circuito de ventilación natural, siempre y cuando las Bocaminas hayan sido aprobadas en el PTO APROBADO mediante Auto VPF-GF No 055 de 11/02/2019.

		CRISTIANO, LUIS JAVIER CALDERON SEPULVEDA, HECTOR OVELIO GUTIERREZ VEGA, JAVIER ALBARRACIN DURAN, JAIME RINCON TORRES, SEGUNDO RIAÑO GOMEZ, AGUSTIN BARRERA RAVELO				2.14. Suspende el avance de labores de desarrollo, preparación y explotación de las Bocaminas que no se encuentran aprobadas mediante Auto VPF-GF No 055 del 11/02/2019 y que se relacionan a continuación: <table><tr><td>1. BM EL TABLON SUPERIOR</td><td>1163649.12</td><td>1161306.80</td><td>2741</td></tr><tr><td>2. BM TABLON 3 (INFERIOR)</td><td>1163441.43</td><td>1161359.14</td><td>2700</td></tr><tr><td>3. BM EL CEREZO</td><td>1163519.88</td><td>1161394.18</td><td>2742</td></tr><tr><td>4. BM EL SARNO</td><td>1163310.25</td><td>1161297.53</td><td>2671</td></tr><tr><td>5. BM PINO 1</td><td>1162571.89</td><td>1160543.34</td><td>2548</td></tr><tr><td>6. BM EL PINO 2 (TV)</td><td>1162498.29</td><td>1160565.86</td><td>2548</td></tr><tr><td>7. EL MORRITO1 (Segundo Riaño)</td><td>1161888.66</td><td>1160022.09</td><td>2409</td></tr><tr><td>8. BM MORRITO 2 (Segundo Riaño)</td><td>1161816.33</td><td>1160087.15</td><td>2411</td></tr><tr><td>9. BM MARRUBIAL (A. Barrera)</td><td>1161980.27</td><td>1160005.29</td><td>2412</td></tr><tr><td>10. BM MARVELL (Miguel Gomez)</td><td>1161854.86</td><td>1159917.63</td><td>2384</td></tr><tr><td>11. BM MARVEL 2 (Miguel Gomez)</td><td>1161972.44</td><td>1159774.89</td><td>2343</td></tr><tr><td>12. BM EL MIRADOR (H Gutierrez)</td><td>1162665.07</td><td>1160626.68</td><td>2578</td></tr></table> 2.15. Suspende toda actividad minera en la bocamina ilegal ubicada dentro del terreno de propiedad del señor Saúl Balbuena, ubicada en las coordenadas E 1159780 y N 1161657. 2.16. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado en evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas. MINA PIEDRA REDONDA - Capacitar y certificar a trabajadores que trabajen en alturas - Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras bajo tierra - BM 1. Cambiar cable de tracción del malacate - Cambiar instalaciones eléctricas sub-estándar - Construir barandas y pasamanos en el acceso a la parte superior de las tolvas - BM 1. Entre la Abcisa 10-15, realizar descargas de material en el techo y reforzar sostenimiento - BM1. Construir nichos de seguridad en el inclinado - Continuar con las labores de recuperación de sección y cambiar puertas dañadas en las labores principales y en nivel de comunicación para la ventilación MINA EL TABLÓN	1. BM EL TABLON SUPERIOR	1163649.12	1161306.80	2741	2. BM TABLON 3 (INFERIOR)	1163441.43	1161359.14	2700	3. BM EL CEREZO	1163519.88	1161394.18	2742	4. BM EL SARNO	1163310.25	1161297.53	2671	5. BM PINO 1	1162571.89	1160543.34	2548	6. BM EL PINO 2 (TV)	1162498.29	1160565.86	2548	7. EL MORRITO1 (Segundo Riaño)	1161888.66	1160022.09	2409	8. BM MORRITO 2 (Segundo Riaño)	1161816.33	1160087.15	2411	9. BM MARRUBIAL (A. Barrera)	1161980.27	1160005.29	2412	10. BM MARVELL (Miguel Gomez)	1161854.86	1159917.63	2384	11. BM MARVEL 2 (Miguel Gomez)	1161972.44	1159774.89	2343	12. BM EL MIRADOR (H Gutierrez)	1162665.07	1160626.68	2578
1. BM EL TABLON SUPERIOR	1163649.12	1161306.80	2741																																																			
2. BM TABLON 3 (INFERIOR)	1163441.43	1161359.14	2700																																																			
3. BM EL CEREZO	1163519.88	1161394.18	2742																																																			
4. BM EL SARNO	1163310.25	1161297.53	2671																																																			
5. BM PINO 1	1162571.89	1160543.34	2548																																																			
6. BM EL PINO 2 (TV)	1162498.29	1160565.86	2548																																																			
7. EL MORRITO1 (Segundo Riaño)	1161888.66	1160022.09	2409																																																			
8. BM MORRITO 2 (Segundo Riaño)	1161816.33	1160087.15	2411																																																			
9. BM MARRUBIAL (A. Barrera)	1161980.27	1160005.29	2412																																																			
10. BM MARVELL (Miguel Gomez)	1161854.86	1159917.63	2384																																																			
11. BM MARVEL 2 (Miguel Gomez)	1161972.44	1159774.89	2343																																																			
12. BM EL MIRADOR (H Gutierrez)	1162665.07	1160626.68	2578																																																			

					- BM 2. Entre las abscisas se debe realizar descarga de material y reforzar el sostenimiento - BM 1. Aplicar la separación de las puertas en el inclinado y en las labores principales, de acuerdo a lo inscrito en el Plan de Ventilación, especialmente en la Abcisa 100 (Frente nuevo del inclinado) - Continuar con las labores de recuperación de la sección y cambio de puertas dañadas en los inclinados y en nivel de comunicación para la ventilación - Elaboración del manual de operación seguro de equipos - Capacitar al personal que trabaja en alturas en el tema de trabajo en alturas - Capacitar al personal en brigadas y atención de emergencias - Implementar los planes de abandono y cierre para todas las Bocaminas dentro del título minero ARE-MLM-8001X, que se encuentran en el estado de cierre y clausura De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.11. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la constancia de tramitación ante la autoridad ambiental competente, de la licencia ambiental global o definitiva que ampare el proyecto minero, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución No 266 del 10/07/2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.12. Autorizar actividades mineras tendientes a mantener el sostenimiento y la apertura de las labores de ventilación y desagüe en las Bocaminas no aprobadas en el PTO. 2.13. Informar al Alcalde Municipal de Socotá que en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 452 de fecha 28 de agosto de 2020, se ordenó suspensión de labores y se evidenció explotación ilegal), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.14. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 452 de fecha 28 de agosto de 2020, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						recurso. 2.16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	14221	PEDRO ARTURO ALARCON y REINALDO ALARCON AMEZQUITA	9	16-sep-20	PARN-2307	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 24 de agosto de 2020 y 28 de agosto de 2020 al área del título, fue emitido informe de visita de fiscalización integral N° PARN-465 de fecha 3 de septiembre de 2020, específicamente a las minas Santa Ana, Motuas 4, Santa Martha y Villa Paula, ubicadas en el municipio de Sogamoso, en la vereda Ombachita, Sector alto Jiménez, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.1 Ordenar la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación en BM Santa Martha, localizada en coordenadas N: 1124443, E: 1130084, H: 2787 msnm, BM Villa Paula localizada en coordenadas N: 1124368, E: 1130001, H: 2785 msnm, BM Motuas 4 localizada en coordenadas N: 1124395, E: 1129946, H: 2788 msnm, BM Santa Ana localizada en coordenadas N: 1124404, E: 1130091, H: 2778 msnm, autorizando únicamente labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección y hasta tanto se dé cumplimiento a los artículos 76, 77, 78, 80 y 83 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2 Ordenar la suspensión de toda labor minera realizada en BM Bocaviento Santa Ana localizada en coordenadas N: 1124422, E: 1130130 y 2791 msnm, BM Bocaviento Motuas 4 localizada en coordenadas N: 1124449, E: 1130005 a 2800 msnm, BM Tolva 1 localizada en coordenadas N: 1124507, E: 1130034, BM San Pedro localizada en coordenadas N: 1124449, E: 1130147 a 2814 msnm, BM San Fernando localizada en coordenadas N: 1124349, E: 1130033 a 2785 msnm, BM Santa Clara localizada en coordenadas N: 1124324, E: 1.129.991 a 2768 msnm; teniendo en cuenta que, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el PTO aprobado en auto PARN 0474 del 4/032019, sólo podrán ser

					ejecutadas una vez se suscribe y perfeccione conforme las condiciones legales el contrato de concesión a que haya lugar (para el caso del derecho de preferencia), y se ejecute con la respectiva licencia ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO aprobado previa autorización por parte de la autoridad. 2.1.3Ordenar la suspensión de labores mineras realizadas en BM Motuas 5, localizada fuera del área del título minero en coordenadas N: 1130145, E: 1124529 a 2817 msnm, BM Tolva 2 localizada fuera del área del título minero en coordenadas N: 1124550, E: 1130103 a 2842 msnm y BM NN localizada en coordenadas N: 1124391, E: 1129961 a 2790 msnm, teniendo en cuenta que son labores no aprobadas en el PTI. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-465 de fecha 3 de septiembre de 2020, descritas en el presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con las no conformidades que se presentan a continuación: 2.2.1.1El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. 2.2.1.2Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el PTO o PTI (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, beneficio y transformación, entre otras). 2.2.1.3No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 2.2.1.4No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores. 2.2.1.5No se evidencian el uso, ni la capacitación de Elementos de Protección Personal - EPP. 2.2.1.6Presencia de gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los límites permisibles. 2.2.1.7Deficiencia de oxígeno en las labores mineras subterráneas. 2.2.1.8Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras. 2.2.1.9Incumplimiento en aspectos relacionados con transporte en labores mineras. 2.2.1.10Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras. 2.2.1.11Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras.
--	--	--	--	--	--

					2.2.1.12Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. 2.2.1.13Incumplimiento en aspectos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero. 2.2.1.14No contar con persona(s) responsable del plan de ventilación. 2.2.1.15No contar con persona(s) responsable del plan de sostenimiento. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-465 de fecha 3 de septiembre de 2020, descritas en el presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado a continuación: 2.2.2.1Contar con un sistema de freno autónomo en las vagonetas que evite que las mismas se desplacen ante una eventual ruptura del cable o falla mecánica. 2.2.2.2Implementar el plan de sostenimiento de conformidad y en cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015, así como definir el responsable de la implementación del mismo. 2.2.2.3Ajustar e implementar el plan de ventilación, teniendo en cuenta las condiciones actuales de cada una de las minas, de conformidad y en cumplimiento del artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, así como definir el responsable de la implementación del mismo. 2.2.2.4Garantizar la medición, registro y control de la atmósfera minera antes y durante el turno de trabajo, cuyas concentraciones debe estar dentro de los valores límites permisibles, de conformidad con el Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.5Contar con Manila de seguridad en cada una de las labores inclinadas que superen los 20°, de pendiente, así como contar con escalones en aquellas labores con inclinación superior a los 45°, de conformidad con el artículo 92 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.6Ajustar e implementar los protocolos de bioseguridad. 2.2.2.7Ajustar e implementar el Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, de conformidad con el numeral 3 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.8Instalar guardas de seguridad en las partes móviles de malacates y ventiladores. 2.2.2.9Abstenerse de realizar labores mineras fuera del área de la licencia de explotación No. 14221.
--	--	--	--	--	--

						2.2.2.10Sellar y hermetizar labores antiguas o abandonadas, de conformidad al artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.11Contar con personal capacitado y certificado como socorredor minero y/o auxiliar de salvamento minero. 2.2.2.12Dar estricto cumplimiento a los artículos 169, 170, 171, 172, 174, 175 y 181 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto a la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas. 2.2.2.13Garantizar el suministro, uso constante y adecuado de los Elementos de protección personal (EPP), de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.14Instalar sistema de freno independiente en cada uno de los malacates de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.15Contar con equipo para medir las concentraciones de CO2 en cada una de las minas operadas por el señor Reynaldo Alarcón. 2.2.2.16Contar con manual de operación segura y programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para equipos y maquinaria utilizados. 2.2.2.17Realizar inspecciones a maquinaria y equipos existentes y contar con formatos de registro. 2.2.2.18Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015, los cuales deberán ser socializados con el personal a cargo. 2.2.2.19Se levanta la medida de seguridad impuesta en el Auto PARN 0504 del 09/03/2020, numeral 2.4, en razón a que se evidencia el uso de los autorrescatadores personales en las minas del título minero 14221. 2.2.2.20Actualizar plano de labores, isométricos de ventilación y plano de riesgos de conformidad con el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.21Contar con ventilación mecanizada en cada uno de los frentes ciegos. 2.2.2.22Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuada antes del ingreso del personal a labores denominadas Nivel 337 y Nivel 357 de la Mina Santa Martha, las cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles, en razón a que se registró concentraciones
--	--	--	--	--	--	---

					de CO2 por encima de los valores límites permisibles. 2.2.2.23Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuada antes del ingreso del personal al frente de explotación de la Mina Villa Paula, las cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles, en razón a que se registraron concentraciones de O2= 19.3% y CO2 = 0.85%. 2.2.2.24Mantenimiento del sostenimiento, cambio de algunas puertas dañadas y colocación del forro y atizado faltante; también algunos sectores de las vías principales no cuentan con las dimensiones establecidas en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.25Las minas operadas por el señor Reynaldo Alarcón no cuentan con equipos de medición de gases que permitan la medición de gases como Bióxido de Carbono. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Requerir a los titulares mineros para que presenten los informes detallados, soportados con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARN 1932 del 26 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 55 de 31 de diciembre de 2018, que acoge el Informe técnico de visita de fiscalización N° PARN-045-EMVH-2018 de fecha 13 de diciembre de 2018 y en el Auto PARN-0504 de fecha 09 de marzo de 2020, notificado en el estado jurídico N° 18 del 10 de marzo de 2020, que acoge el informe de visita PARN-RHCO0087 de fecha 26 de febrero de 2020. La presentación de dichos informes esta supeditada al termino concedido en el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 2130 del 7 de septiembre de 2020, notificado en el estado jurídico N° 44 del 8 de septiembre de 2020, realizado so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia realizada a través del Radicado 20179030034372 del 20 de mayo de 2017, es decir que los titulares cuentan con un término hasta el 9 de octubre de la presente anualidad para presentar los informes aquí requeridos. 2.2.4 Informar a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras fuera del área otorgada, lo anterior en razón a que, se presenta plano de labores a 2019 en el cual se puede apreciar que las labores mineras se encuentran cerca del límite del área otorgada. 2.2.5 Informar a los titulares que las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el PTO aprobado en auto PARN 0474 del 4/032019, sólo podrán ser ejecutadas una vez se suscribe y perfeccione conforme las condiciones legales el contrato de concesión a que haya lugar (para el caso del derecho de preferencia), y se ejecute con la respectiva licencia ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO aprobado previa
--	--	--	--	--	--

						autorización por parte de la autoridad. 2.2.6 Advertir a los titulares, que deben dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.7 Informar a los titulares, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.8 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite 2.2.9 Correr traslado del presente proveído a la alcaldía de Sogamoso, Ministerio de Trabajo, a la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la nación, Corpoboyacá y Unidad de Gestión del Riesgo, con el fin de que tomen las respectivas acciones. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHB-08201	CARLOS AUGUSTO NOVOA NOVOA	2	16-sep-20	PARN-2308	DISPOSICIONES 1.1 Aclarar el auto 2109 del 02 de septiembre de 2020, estableciendo que la fecha del concepto técnico acogido No. 1163, es 14 de julio de 2020. 1.2 Informar al titular que las demás disposiciones contenidas en auto 2109 del 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 043 de 03 de septiembre de 2020, atinente al contrato de concesión No. HHB-08201, continúan sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos. 1.3 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en autos precedentes. 1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14174	CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A.	7	16-sep-20	PARN-2309	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), de acuerdo a lo

						expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 1443 del 11 de agosto de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la Derecho de preferencia presentada por el titular y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, se suscriba el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Recordarle al titular del contrato 14174, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 14174, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Norifíquese por Estado a la sociedad CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A, titular de Licencia de Explotación No. 14174 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular minero que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	00136-15	CALIZAS TIBASOSA LTDA	3	16-sep-20	PARN-2310	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir a la sociedad titular la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 60 - de 85

						ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2. Informar al titular que se dejar sin efecto el numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 1106 de 03 de julio de 2020, específicamente en lo relacionado a la aprobación del Formato Básico Minero FBM anual de 2019, ya que este debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. 2.3.3. Informar en cuanto al trámite de viabilidad del Derecho de Preferencia, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar, el cual será debidamente notificado al titula minero. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1591 de 28 de agosto de 2020. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01270-15	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	3	16-sep-20	PARN-2311	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir al titular minero, para que en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue un soporte que evidencie la solicitud de modificación de licencia ambiental a la Autoridad Ambiental Corpoboyacá, el cual fue requerido Auto PARN No. 0794 del 23 de junio de 2020 (presentación del ajuste a la Licencia ambiental o pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ, respecto de la zona de exploración adicional, de acuerdo con el ajuste al PTO aprobado mediante Auto PARN No. 3193 de 08 de noviembre de 2017), o una certificación de dicho trámite.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 61 - de 85

						2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0794 del 23 de junio de 2020, referente Formulario de Liquidación para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2019 y presentación del ajuste a la Licencia ambiental o pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ, respecto de la zona de exploración adicional, de acuerdo con el ajuste al PTO aprobado mediante Auto PARN N° 3193 de 08 de noviembre de 2017. 2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 0794 del 23 de junio de 2020, referente los Formulario de Liquidación para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del 2019, I trimestre de 2020. 2.3.3. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1590 de 28 de agosto de 2020. 2.3. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1885T	MINERALEX LTDA	5	16-sep-20	PARN-2312	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

					2.2.1.1. Modificación de la Póliza Minero Ambiental. 2.1.1.2. Corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2010. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el para qué allegue Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Declarar subsanado la causal de caducidad iniciado en Auto PARN No.0417 de 26 de febrero de 2020, referente a la póliza de cumplimiento y el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2019. 2.3.2. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.3. Informar que mediante a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a
--	--	--	--	--	---

					continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2017, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1984 de 26 de noviembre de 2019. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019, requeridos bajo causal de caducidad en Auto PARN 1984 de 26 de noviembre de 2019. • Presentación de certificados de retención de regalías debidamente suscritos por el responsable de la información suministrada, de los formularios de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2014, I y II de 2015. La presentación del certificado de retención debidamente suscrito por la entidad retenedora, de las regalías del IV trimestre de 2016. El pago por la suma de \$2.085 m/cte, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016. El pago por la suma de \$1.940 m/cte, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017. El pago por la suma de \$4.524 m/cte, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017. El pago por la suma de \$11,983 m/cte, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. El pago por la suma de \$1.162 m/cte, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018. El pago por la suma de \$1.263 m/cte, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018. El pago por la suma de \$12.930 m/cte, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. El pago por la suma de \$4.921 m/cte, más los intereses generados a la fecha de consignación por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019, requeridos bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1984 de 26 de noviembre de 2019. • Corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2017 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de
--	--	--	--	--	---

					2019, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN 1984 de 26 de noviembre de 2019. - Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0675 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 021 de 23 de junio de 2020, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-0130 del 12 de marzo de 2020 - Al incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No.1246 del 07 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 038 del 17 de septiembre de 2018 2.3.4. Informar al titular que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 0675 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 021 de 23 de junio de 2020. (...) 2.2. Mantener la medida de suspensión impuesta en auto PARN-1246 del 07 de septiembre de 2018, que acogió el informe de visita de fiscalización integral PARN-024-JLCR-2018 respecto de las minas el morro y el muelle, hasta tanto se cuente con las planillas de entrega de EPP incluido el autorescatador, planillas de control, medición de gases en cada turno, y plan de ventilación específico para cada mina. 2.4 Mantener la restricción de ingreso de personal a las minas el morro y el muelle, teniendo en cuenta no se evidencian condiciones seguras para el personal (No se cuenta con SG-SST, plan de ventilación, plan de sostenimiento, personal capacitado en ejecución de labores seguras, procedimiento de trabajo seguro de labores mineras). hasta tanto se cuente, se evidencie y se ejecute un SG-SST, personal capacitado para la ejecución de este SG-SST, plan de sostenimiento, ventilación y PTS. “ 2.3.5. Informar a la Aseguradora HDI SEGUROS S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4000104, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1568 de 26 de agosto de 2020. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHM-08421	ELADIO ANGARITA Y PAUL GILBERTO MOJICA	3	16-sep-20	PARN-2313	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que allegue: 2.1.1.1 el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-00489 del 28 de junio de 2020, confirmada mediante Resolución VSC1052 del 15 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día 2 de marzo de 2020, por valor de 51 salarios mínimos legales. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.1.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional,

					precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.1.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1574 de 26 de agosto de 2020. 2.1.6 En el concepto técnico PARN N° 1574 de 26 de agosto de 2020, se determina que frente a los requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN N° 1491 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 031 de 28 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a: 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00987-15	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	3	16-sep-20	REQUERIMIENTOS 2.1.10 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.10.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2015, 2017 y 2019 y Formatos Básicos Mineros de las anualidades 2015, 2016,2017 y 2018 junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.10.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019, I y II trimestre del año 2020.

						2.1.10.3 La presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite ante la autoridad Ambiental CORPOBOYACA. 2.1.10.4 Presentar la información adicional del Programa de Trabajos y Obras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.11 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue: 2.1.11.1 El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad (prorroga) de la etapa de exploración, por un valor de \$ 3'828.652 M/Cte. más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 2.1.11.2 El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 3'624.420 M/Cte., más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 2.1.11.3 El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 3'409.690 M/Cte. más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 2.1.11.4 El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 4'863.524 M/Cte., más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.12 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no reposición de la garantía, para que allegue: 2.1.12.1 La póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el contrato de concesión N° 00987-15 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1701 de 07 de septiembre de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	2921	GRANITOS Y MARMOLES S.A	5	16-sep-20	PARN-2315	REQUERIMIENTOS 2.2.7 Requerir a la titular so pena de desistimiento de la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras, para que en el término de un mes, allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras. Esto de conformidad con lo estipulado en el Artículo 17 del CPACA sustituido por la Ley 1755 de 2015. 2.2.8 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.8.1 la presentación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008, toda vez que no se evidencia en el expediente. 2.2.8.2 La presentación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009, toda vez que no se evidencia en el expediente. 2.2.8.3 La modificación de plano de labores del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, toda vez que la Escala Numérica no coincide con la Escala Gráfica y Grilla del plano de labores presentado. 2.2.8.4 La modificación de plano de labores del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2011, toda vez que la Escala Numérica no coincide con la Escala Gráfica y Grilla del plano de labores presentado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2.9 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> para que allegue: 2.2.9.1 El recibo de pago por concepto de saldo faltante de Regalías por valor de \$33.253 pesos correspondiente a 3 m3 de diferencia frente a lo reportado en el FBM anual 2008, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.9.2 El recibo de pago por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente 240 m3 De diferencia frente a lo reportado en el FBM semestral de 2009, más los intereses generados

					hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.9.3 El recibo de pago por concepto de saldo faltante de Regalías por valor de \$879.797 pesos correspondiente a 240 m3 de diferencia frente a lo reportado en el FBM anual 2009, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.9.4 El recibo de pago por concepto de saldo faltante de Regalías por valor de \$5.637.052 pesos correspondiente a 472.66 m3 de diferencia frente a lo reportado en el FBM anual 2010, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.9.5 El recibo de pago por concepto de saldo faltante de Regalías por valor de \$3.982.210 pesos correspondiente a 1004.3 m3 de diferencia frente a lo reportado en el FBM anual 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.9.6 El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2011 por valor de CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 50.527), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.9.7 El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2012 por valor de CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 14.355), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.9.8 El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012 por valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 23.945), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.9.9 El pago de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, toda vez que se evidencia que no reposan en el expediente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la sociedad titular, que en adelante deberá incluirse en el plano de labores de avance, la actualización topográfica de las labores mineras de explotación realizadas, lo cual requiere de un levantamiento topográfico de detalle. 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1584 de 27 de agosto de 2020. 2.3.7 En el concepto técnico PARN N° 1574 de 26 de agosto de 2020, se determina que frente a los requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto No PARN 0259 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado No. 09 del 07 de febrero de 2020 y
--	--	--	--	--	---

					Auto PARN-3187 del 08 de noviembre de 2017, notificado por estado No. 076 del 15 de noviembre de 2017, persiste el incumplimiento, motivo por el cual los trámites sancionatorios serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.8 Informar a la compañía Aseguradora de fianzas S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza DL009512 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	IGU-09371	LUZ MARINA SILVA RINCON	4	16-sep-20	PARN-2316 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir de forma simple a la titular minera, para que allegue las siguientes obligaciones causadas. 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019. 2.1.1.2 El pago de las regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular: 2.2.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los

					días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.3. La Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0880 de fecha 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N° 023 de fecha 30 de junio de 2020, en cuanto a la renovación de la póliza minero ambiental. 2.2.1.4 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a requerimiento bajo apremio de multa de Auto PARN No. 0541 de fecha 12 de Marzo de 2019, notificado por estado jurídico N° 013 de fecha 18 de marzo de 2019, frente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado del trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar. 2.2.1.5 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a requerimiento bajo apremio de multa de Auto PARN No. 0880 de fecha 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N° 023 de fecha 30 de junio de 2020, esto para que allegara los ajustes al Formato Básico Minero anual de 2018, dado que presenta inconsistencias en el ítem H.1 Propiedades, planta y equipos: En el sub ítem 2 “Saldo al 31 de diciembre del año reportado” se reportan valores en cero, lo cual es información inconsistente, en el sub ítem 1 en el año anterior al reportado si presentaban saldos, por lo que cusa proceso sancionatorio a lugar 2.2.1.6 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a requerimiento bajo apremio de multa de Auto PARN No 0226 de fecha 29 de enero de 2020, respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, el acto administrativo sancionatorio que se adelanta le será notificado en debida forma a la titular. 2.2.1.7 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0226 de fecha 29 de enero de 2020, frente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III
--	--	--	--	--	---

						y IV de 2018; II, III y IV de 2019. Toda vez que no se evidencia su presentación, y cursa proceso sancionatorio a lugar. 2.2.1.8 La Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa numeral 2.7.1 de que trata el auto de Visita PARN No. 2241 de 24 de noviembre de 2015, en informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 22 de octubre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-10-1480 y del Concepto Técnico PARN 1152, del 15 de octubre de 2015, respecto a que se presentara informe detallado donde constara la implementación de señalización preventiva e informativa en el área de los pozos de sedimentación toda vez que se evidenció que no hay encerramiento de los pozos de sedimentación y constituyen alto riesgo para personas y animales circundantes. 2.2.1.9 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1345 del 30 de julio de 2020 2.2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FJM-093	UNION TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE	2	16-sep-20	PARN-2317	DISPOSICIONES 2.1 Aclarar el numeral 2.3.2 (disposiciones) auto 1339 del 30 de julio de 2020, estableciendo que el Concepto técnico acogido es el No. 1516 de 19 de agosto de 2020. 2.2 Informar al titular que las demás disposiciones contenidas en auto 2169 de 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 44 de 08 de septiembre de 2020, atinente al contrato de concesión No. FJM-093 continúan sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos. 2.3 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en autos precedentes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JHT-10182X	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO Y IVAN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS.	4	16-sep-20	PARN-2318	REQUERIMIENTOS 2.2.10 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.10.1 La modificación de la Resolución por la cual se otorga viabilidad ambiental con el fin de que estén incluidos la totalidad de los titulares mineros o certificación de su trámite con vigencia no superior a Noventa (90) días

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.11 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue: 2.2.11.1 El pago de regalías correspondientes a los periodos I Y II del 2020, los cuales deben acompañarse de los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dejar sin efecto el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.8.1 auto PARN 2573 del 28 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 78 del 30 de septiembre de 2016, específicamente por el no pago de \$ 1.755.498 correspondiente a intereses generados por los pagos extemporáneos de las regalías del IV trimestre del 2014 y I trimestre del 2015. 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá
--	--	--	--	--	---

						ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1358 de 30 de julio de 2020. 2.3.6 En el concepto técnico PARN N° 1339 de 30 de Julio de 2020, se determina que frente a los requerimientos bajo a premio de multa y causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto No PARN 2573 del 28 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 78 del 30 de septiembre de 2016, AUTO PAR Nobsa No. 1046 de fecha 04 junio de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 023 del día 10 de junio de 2019, AUTO PAR Nobsa No. 0589 de fecha 09 de junio de 2020 que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GEV-122	LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA Y JORGE ENRIQUE RINCON FORERO (Q.E.P.D)	4	16-sep-20	PARN-2319	REQUERIMIENTOS 2.3.10 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.10.1 El Programa de trabajos y Obras PTO.

						2.3.10.2 Licencia Ambiental o certificado de estado de trámite de la Licencia Ambiental con vigencia no mayor a 90 días. 2.3.10.3 Pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de (\$895.804 m/cte.) Ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte., más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3.11 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue: 2.3.11.1 Recibo de pago de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2.3.11.2 Recibo de pago de Canon Superficiario correspondiente al segundo año de prórroga de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2011 y el 19 de marzo de 2012 por valor de \$2.142.382 (dos millones ciento cuarenta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte.) De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.4.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 78 - de 85

						Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.4.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 737 de 11 de mayo de 2020. 2.4.5 En el concepto técnico PARN N° 737 de 11 de mayo de 2020 se determina que frente a los requerimientos bajo causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN 2760 del 15 de septiembre 2017, Notificado por estado jurídico 59 de 21 de septiembre de 2017, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FI7-151	HECTOR HORACIO VARGAS	5	16-sep-20	PARN-2320	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de

					2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.51 Informar al titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 24 de agosto del año 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN° 461 de 3 de septiembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.52 Reiterarle, al titular minero, que el titulo minero continua con la medida de suspensión parcial, impuesta en la visita técnica del día doce (12) de junio de 2017 y dispuesta en los numerales 2.1.2 y ss. del auto PARN 1327 de 11 de julio de 2017, reiterada en loa autos PARN – 1910 del 16 de diciembre de 2018, notificado en el estado del 31 de diciembre del 2018 y auto PARN - No.1340 del 23 de agosto de 2019, notificado en el estado del 29 de agosto del año de 2019, para toda labor de desarrollo, preparación y explotación desarrollada en la bocamina la Chiscana, con coordenadas: Y 1217120,982, X 842951,6702, Z 2501,1, de un lado por que en dicha oportunidad se observó carbón en la tolva, por lo que se presume que adelantan labores y de otro lado por cuento en la visita efectuada el 24 de agosto de los corrientes se concluyó que se encuentra sin actividad minera y por ende no se pueden verificar las instrucciones técnicas descritas e impuestas. 2.53 Dejar sin efecto, el numeral 2.4 del auto PARN- 1340 del 23 de agosto del año 2019, en pro del debido proceso y la garantía que tiene el titular minero, toda vez que la causal invocada no se encaja frente a los incumplimientos de orden técnico allí mencionados debiendo entonces en el presente proveído invocar la causal correspondiente dado que dichos incumplimientos a la fecha persisten de conformidad lo concluido en el informe de visita objeto de acogimiento. 2.54 Poner el conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, específicamente por cuanto en No se ha evidenciado actividad minera en el desarrollo de las inspecciones efectuadas al área del título, sin que a la fecha se haya allegado por parte del titular minero, un informe donde manifieste a la autoridad minera las razones por las cuales, no se han afectado actividades o labores mineras, teniendo en cuenta que el titular minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobados por la autoridad competente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30)
--	--	--	--	--	--

					días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.55 Poner el conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;”</i> específicamente por cuanto a la fecha no ha dado cumplimiento a de lo requerido tanto en el auto PARN – 1910 del 26 de diciembre de 2018 respecto a los siguientes aspectos: ➤ Contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, requerimiento que se realiza teniendo en cuenta que el titular minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobados por la autoridad competente. ➤ Contar con un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, requerimiento que se realiza teniendo en cuenta que el titular minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobados por la autoridad competente. ➤ Contar con una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, requerimiento que se realiza teniendo en cuenta que el titular minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobados por la autoridad competente. ➤ Contar con un plan de ventilación y una persona responsable del mismo, requerimiento que se realiza teniendo en cuenta que el titular minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobados por la autoridad competente. ➤ Contar con un plan de sostenimiento y una persona responsable del mismo, requerimiento que se realiza teniendo en cuenta que el titular minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobados por la autoridad competente. ➤ Contar con el cumplimiento de los requerimientos relacionados en el Auto PARN No. 1327 de 11 de Julio de 2017 ítem 2.2, ya que el incumplimiento es reiterado y en el desarrollo de la inspección no se evidencio el cumplimiento, en lo relacionado con contar con el cumplimiento de los requerimientos relacionados en el Auto PARN No. 1327 de 11 de Julio de 2017 ítem 2.2, ya que el incumplimiento es reiterado y en el desarrollo de la inspección no se evidencio el cumplimiento. ➤ Aclarar sobre el porqué no se están realizando las labores mineras de acuerdo a lo aprobado por la autoridad minera dentro del Programa de Trabajos y Obras o se allegue la
--	--	--	--	--	--

					modificación o ajuste al Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a las labores a realizar. Por el incumplimiento respecto a lo requerido, mediante auto PARN- 1340 del 29 de agosto del 2019, notificado en el estado del 29 de agosto de 2019, respecto al informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita No. PARN-007-YABS-2019, a saber: <i>a) Mejorar el sostenimiento a la entrada de la mina en un área de 3.0 m2: (Inmediato.</i> <i>b) Contratar un profesional para el diseño del SGSST y su implementación y socialización: (inmediato.)</i> <i>c) Planilla de afiliación y pago al sistema de la seguridad social (presentarla): (Inmediato.)</i> <i>d) Diseñar e implementar plan de ventilación: (Inmediato.)</i> <i>e) Diseñar e implementar plan de sostenimiento: (Inmediato.)</i> <i>f) Actas de entrega de entrega de elementos de protección personal: (30 días.)</i> <i>g) Procedimiento de trabajo seguro para las actividades en la mina: (Inmediato.)</i> <i>h) Señalizar todas las áreas del proyecto minero de orden informativo, seguridad, preventivo: (Inmediato.)</i> <i>i) Tener en la mina publicado los planos de labores e isométricos de ventilación planos de riegos, Rutas de evacuación: (Inmediato.)</i> <i>j) Capacitar al personal en trabajo en alturas: (Inmediato.)</i> <i>k) Contar con equipos para trabajo en alturas: (Inmediato.)</i> <i>l) Realizar registro de las mediciones de gases en la mina antes, durante del turno: (Inmediato.)</i> <i>m) Programa de mantenimiento de quipos y maquinas con su respectivo soporte de socialización e implementación: (Inmediato.)</i> <i>n) Capacitar al personal en medición de gases: (Inmediato.)</i> <i>o) Dotar al personal de auto rescatadores de acuerdo con la resolución 958 del 3 de noviembre de 2016: (Inmediato.)</i> <i>p) Realizar los procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades mineras: (Inmediato.)</i> <i>q) Se debe entregar plan de actividades mineras donde se involucre quienes, como, con qué y en cuanto tiempo se va a realizar las actividades mineras de recuperación del inclinado, teniendo en cuenta que al momento de la visita no se pudo ingresar por derrumbe a lOm de la bocamina: (Inmediato.)</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>r) Contar con equipo multidetector de 6 gases y mantenerlo en operación constante en la mina: (Inmediato.)</i> <i>s) De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días para que alleguen lo requerido. (...)”.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.56 Una vez notificado el presente proveído, remítase copia a la alcaldía municipal de chiscas y a la corporación autónoma regional de Boyacá – Corpoboyacá, junto al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 461 de 3 de septiembre de 2020 para la verificación del cumplimiento de la orden de suspensión de actividades impartida y se tomen las medidas que consideren pertinentes dentro del ámbitos de sus competencias. 2.57 Informar al titular minero, que, Consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título FI7-151, presenta superposición total con zona microfocalizada de restitución de tierras y superposición parcial con Área protegida del cocuy. 2.58 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente y en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá los actos administrativos sancionatorios de multa o caducidad a que hayan lugar los cuales les serán notificados en debida forma. 2.59 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.60 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	1027T	ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO, JOSE GARDOL LEON PONGUTA, LUIS FERNANDO LEON BARRERA	4	16-sep-20	PARN-2321 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1027T, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0425 del 27 de agosto de 2020 a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización

					Integral No. 0425 del 27 de agosto de 2020. 2.1.3 <u>SUSPENDER</u> las labores realizadas en los frentes de trabajo cuyas coordenadas se indican a continuación, atendiendo a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0425 del 27 de agosto de 2020, lo cual se transcribe a continuación: • <u>Se reitera la medida de suspensión</u> de labores mineras de la BM Arenal 1, ubicada en las coordenadas N:1.128.677, E:1.138.034, Z:2.863, debido al reiterado incumplimiento de medidas e instrucciones impuestas en visitas de fiscalización anteriores. • <u>Se reitera la medida de suspensión</u> de labores mineras en la BM Arenal 2, ubicada en las coordenadas N:1.128.740, E:1.138.182 debido al reiterado incumplimiento de medidas e instrucciones impuestas en anteriores visitas de Fiscalización. • <u>Se reitera la medida de suspensión</u> de labores mineras en la BM Arenal 3, ubicada en las coordenadas N:1.128.742, E:1.138.266, debido al reiterado incumplimiento de medidas e instrucciones impuestas en anteriores visitas de fiscalización. • <u>Se reitera la medida de suspensión</u> de labores mineras en las BM Ilegal 1, ubicada en las coordenadas N:1.128.727, E:1.138.007, así como, la BM Ilegal 2, ubicada en las coordenadas N:1.128.769, E:1.138.256, dado que representan riesgo inminente y no están autorizadas en el último PTI aprobado. <u>Las medidas de suspensión se mantienen toda vez que el Contrato en Virtud de Aporte No. 1027T no cuente con Programa de Trabajos e Inversiones vigente y debidamente aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.</u> 2.1.4 Oficiar al Alcalde Municipal de Tópaga, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Trabajo Territorial Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento la orden de suspensión de los frentes de trabajo localizados en el área del título minero No. 1027T, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 0425 del 27 de agosto del 2020, ubicadas en las coordenadas indicadas en el numeral anterior. Por lo cual se enviará copia del Informe de Informe de Visita Integral N° 0425 del 27 de agosto de 2020 junto con el presente ato administrativo, a fin de que cada uno actué según su competencia. Parágrafo: A la Fiscalía General de la Nación y a las autoridades competentes se les pondrá de presente los <u>hallazgos de extracción ilícita de yacimiento minero evidenciados en la visita de fiscalización que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo para lo de su</u>
--	--	--	--	--	---

					competencia. 2.1.5 <u>Se les recuerda a los titulares que son responsables de las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al Contrato en Virtud de Aporte No. 1027T</u>; por ende, ante cualquier acto perturbatorio que se evidencie en el área del título minero, podrán interponer solicitud de amparo administrativo ante la autoridad minera o la autoridad municipal de jurisdicción del título. 2.1.6 Informar a los titulares de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.1.7 <u>Se les advierte a los titulares que NO DEBEN ADELANTAR LABORES en las minas objeto de suspensión aludidas en los numerales anteriores</u>, encontradas en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 1027T, toda vez que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones vigente ni con Licencia Ambiental atendiendo a lo plasmado en el numeral 1.2 y 1.3 de la parte motiva del presente acto administrativo, respectivamente, aspecto que trajo como consecuencia la imposición de medidas de suspensión desde el día 21 de agosto de 2020, fecha en la cual se efectuó la visita de fiscalización que es objeto de acogimiento en el presente proveído. 2.1.8 Advertir que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato en Virtud de Aporte 1027T toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada <i>“extracción ilícita de yacimiento minero”</i>. 2.1.9 Informar que mediante Auto PARN No. 0756 del 22 de mayo de 2018, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						2.1.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 17 de septiembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ